

ALCANCE DIGITAL N° 44

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, jueves 7 de marzo del 2013

N° 47

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37569-MP-MEP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA, Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Estatuto de Servicio Civil y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO:

1.- Que en el año 1981, mediante Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, se crea el Manual de Procedimientos para Administrar al Personal Docente, que busca solucionar los problemas administrativos que a nivel central se generaba en el proceso de nombramientos y atrasos en los pagos para los servidores docentes, situaciones que consecuentemente, obstaculizaban el desarrollo del proceso educativo.

2.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 14206-E-P, de fecha 4 de enero de 1983, se modifica el artículo 11 del Manual de Procedimientos para Administrar al Personal Docente, otorgando la posibilidad de nombrar personal sin visto bueno de la Dirección General de Servicio Civil, cuando sean hasta un máximo de cinco lecciones por servidor en especialidades académicas y hasta ocho en especialidades técnico-profesional, así mismo no requería del citado visto bueno en los casos de aumentos de lecciones interinas cocurriculares en cualquier número que se requiera según el plan de estudios.

3.- Que con la reforma al Artículo 15 de la Ley de Salarios, se estableció el aumento de lecciones que podrá atender un servidor de 32 a 40 lecciones en propiedad, en virtud de lo anterior, se da la necesidad de ir ajustando la actuación de la Administración Educativa, es decir completando a los docentes a las 40 lecciones en propiedad.

4.- Que la mayoría de los docentes regulares, ya poseen las 40 lecciones en propiedad; según el plan de estudios, no tienen posibilidad de cubrir plazas vacantes con esta cantidad de lecciones que establece el artículo 11 del Manual de Procedimientos para Administrar al Personal Docente, de igual forma tampoco pueden ser asignadas en propiedad por concurso. Por otra parte la poca cantidad de lecciones que conforman estas vacantes, es difícil la aceptación de los docentes calificados, ya que económicamente no satisfacen sus expectativas salariales.

5.- Que tanto para el docente como para el Director del Centro Educativo, es difícil el establecer los horarios para los servidores que laboran en una o más instituciones, y que éste coincida con los otros colegios, mientras que para el Director -conocedor de los horarios- le es más viable el proponer al docente, además de que a nivel regional tiene más posibilidades de ubicar al oferente idóneo para la plaza, siendo este por conocer la zona se da la opción de manejar tiempos de traslado y organizar los horarios.

6.- Que los oferentes pueden llegar a aceptar los nombramientos por pocas lecciones, no obstante si la institución se encuentra ubicada en zonas alejadas o de difícil acceso, puede provocar que el docente renuncie, sumando a esta situación inestabilidad en los centros educativos que no va a permitir al Ministerio garantizar la educación.

7.- Que esto conllevaría a que cada una de las vacantes sean sometidas al proceso de selección del Registro de Elegibles, lo que ocasionaría que los tiempos para la resolución de los nombramientos de los Centros Educativos se extiendan, repercutiendo en la efectiva prestación del servicio educativo durante todo el curso lectivo y con mayor repercusión al inicio del mismo.

8.- Que mediante el Plan Nacional de Desarrollo, se establece como prioridad la creación de Colegios Técnicos. Lo anterior conlleva la apertura de ofertas educativas de diversa índole, muchas de las cuales corresponden a paquetes inferiores a 16 lecciones en promedio.

9.- Que en los casos de las Secciones Nocturnas de los Colegios Técnicos, el no disponer en forma oportuna de docentes que impartan las especialidades indicadas en el apartado anterior, implica la deserción de los jóvenes de los centros educativos; situación que se incrementa al tener que tramitar contra Registro de Elegibles las vacantes entre 9 y 16 lecciones. Esta situación claramente se contrapone al esfuerzo que las autoridades educativas y el Estado como tal desarrollan con miras a disminuir la deserción educativa en el tercer ciclo y la educación diversificada.

10.- Que la mayoría de los docentes no ofertan ni aceptan menos de 16 lecciones, ya que el salario por esa cantidad de lecciones no es representativo para afrontar gastos tales como pasajes, alimentación o alquileres en los casos de zonas muy alejadas.

11.- Que en muchos casos, por la poca cantidad de lecciones que implican estos nombramientos, no se puede garantizar la educación a los estudiantes a falta de personal docente que acepte estas vacantes durante todo un curso lectivo.

12.- Que al no existir oferentes para estas cantidades de lecciones se debe proceder con las respectivas declaratorias de inopias de personal lo cual provoca que los tiempos para nombrar a los docentes se extienda significativamente ya que esta función involucra al Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, quienes deben realizar todo un estudio de cada en caso en particular para dar respuesta a las solicitudes de declaratoria de inopia, con el tiempo que lo anterior conlleva.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 11, del Manual para Administrar Personal Docente del Estatuto de Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, del 31 de agosto de 1981, reformado por el Decreto Ejecutivo N° 14206-E-P del 4 de enero de 1983, cuyo texto dirá:

“Artículo 11: Los nombramientos interinos y aumentos de lecciones en forma interina en la misma especialidad, no requerirán el visto bueno del Departamento Docente de la Dirección General de Servicio Civil cuando sean hasta por un máximo de quince por servidor en las especialidades académicas o, hasta dieciséis cuando correspondan a materias de especialidad en la educación técnico-profesional y el plan de estudios así lo exija. Tampoco requerirán de este visto bueno los aumentos de lecciones interinas curriculares en cualquier número que se demande.”

Artículo 2°.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia a. í., Gustavo Alvarado Chaves, y el Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 13991.—Solicitud N° 19923.—C-47000.—(D37569-IN2013014844).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-037-2013. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho Contralor General. San José a las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de febrero de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

1°—Que mediante resolución R-DC-029-2013 de las diez horas del veintiséis de febrero de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 42, Alcance Digital N° 40 del veintiocho de febrero de dos mil trece, se establecieron los montos presupuestarios promedios en millones de colones del período 2011–2013, para la adquisición de bienes y servicios no personales de las entidades y órganos de la Administración Pública, para efectos de la aplicación de los límites económicos actualizados que se establecen en los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas.

2°—Que por error material en dicha resolución no se incluyó el presupuesto promedio 2011-2013 correspondiente a la Municipalidad de San Carlos.

POR TANTO

Se resuelve:

I. —Adicionar el “*Por tanto*” VIII de la resolución R-DC-029-2013, de las diez horas del veintiséis de febrero de dos mil trece, de la siguiente manera:

Órgano o entidad	Promedio 2011-2013 -en millones-	Estrato
Municipalidad de San Carlos	3.890,6	E

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. N° 130166.—Sol. 102-00004.—(IN2013015148).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En *La Gaceta* N° 45 del martes 5 de marzo del 2013, en la página 21, se publicó la Licitación Pública N° 2013LN-000005-32703, en donde por error material se consignó lo siguiente: El presupuesto de referencia es de ¢9.345.710,00, **siendo lo correcto** el monto de ¢39.345.710,00.

Todo lo demás queda igual.

La Uruca, San José, marzo del 2013.—Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(IN2013015405).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle (s) que en Sesión Ordinaria No. 006-2013 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 06 de febrero del 2013, mediante acuerdo 007-006-2013, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-034-2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SAN JOSÉ, A LAS 10:00 HORAS DEL 06 DE FEBRERO DE 2012

“SE RESUELVE SOLICITUD DE FIJACIÓN DE TARIFA PROCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”

EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-002-2012

RESULTANDO

1. Que el 24 de setiembre del 2012 mediante oficio 6020-911-DI-1112-2012 (NI 5450-12), el señor Rodolfo Jugo Romero en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, cédula de persona jurídica número 3-007-213928 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) solicitud de fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento para el sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adjuntó un CD con la versión digital (folios 02 al 160).
2. Que el 3 de octubre del 2012, por oficio 4064-SUTEL-DGM-2011 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 161 al 162).
3. Que el 18 de octubre del 2012, mediante oficio número 1103-SUTEL-SC-2012, el Secretario del Consejo comunicó a la Dirección General de Mercados, el acuerdo 016-061-2012 de la sesión ordinaria 061-2011, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 apartado 1 inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 163 al 164).

4. Que el 22 de octubre del 2012, mediante oficio 4355-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados, solicitó al señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director de la Dirección General de Participación al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la convocatoria a audiencia pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 166 al 167).
5. Que el 7 de noviembre del 2012, mediante oficio **4575-SUTEL-DGM-2012** la Dirección General de Mercados solicitó al Sistema de Emergencias 9-1-1 la siguiente información: (folio 170 al 176)
 - a) Estados Financieros del Sistema de Emergencias 9-1-1 a Setiembre 2012 y su respectivo análisis.
 - b) Informe de Ejecución del Presupuesto de Caja para el mes de Setiembre 2012 (Liquidación Presupuestaria).
 - c) Declarar de estar al día con los impuestos nacionales y municipales.
 - d) Declaración jurada de estar al día con el pago de las cuotas obrero-patronales y el pago de la póliza de riesgos del trabajo y todas las obligaciones laborales.
 - e) Un detalle de los depósitos que le han hecho los Operadores al Sistema 9-1-1, considerando los siguientes aspectos:
 - i. Para el período 2011 con corte a Diciembre 2011.
 - ii. Para el período 2012 con corte a Setiembre 2012.
 - f) A Diciembre del 2011 el monto de la Cuenta por pagar Institucionales tiene un saldo por 5.786 millones de colones. Este saldo a Julio 2012 es por 5.737 millones de colones. Los rubros principales de esta cuenta corresponden a Alta Dirección y Gestión Administrativa y al Sector Telecomunicaciones. Con respecto a estos montos se solicita la siguiente información:
 - i. Para la cuenta *Alta Dirección y Gestión Administrativa* se requiere conocer si la totalidad del saldo que se indica en los estados financieros será cancelado al ICE o si solo se cancelará una parte de este pasivo. Adicionalmente, se debe indicar en cuál de las cuentas del presupuesto para el período 2013 se encuentra separado el monto de dicha cancelación.
 - ii. En lo que se refiere a la cuenta denominada *Sector Telecomunicaciones* se requiere conocer cuál ha sido la respuesta del ICE con respecto al oficio 6020-911-DI-1715 enviado por ustedes con fecha 29 de noviembre del 2011 en el cual se adjuntaba la respuesta de la Procuraduría General de la República en cuanto el costo de las llamadas del Sistema 911.
 - g) Se solicita la respuesta del criterio de la Contraloría General de la República ante las consultas enviadas mediante oficio 6020-911-DI-823-2012 del 24 de julio del 2012.
 - h) Se realizó una comparación sobre los montos reportados en el *Informe de Ejecución de Presupuesto de Caja* a Diciembre 2012 con los montos solicitados para el próximo presupuesto del 2013. Solicita la siguientes aclaraciones:

- i. Justiciar el incremento del *Rubro Remuneraciones* por un 32%. Se deben aclarar los elementos que dan origen al incremento, ya sea si se trata de aumentos salariales, aumento en el número de plazas, u otros.
 - ii. Se requiere que el Sistema de Emergencias 9-1-1 proporcione a la Superintendencia los datos relacionados a las llamadas recibidas y atendidas por el Sistema para los años 2010, 2011 y para los meses acumulados de enero a setiembre 2012.
 - iii. En cuanto al rubro de *Servicios* por favor indicar las principales razones por las cuales se considera que esta partida es necesario que se incremente en un 18% con respecto a la ejecución real reportada al mes de Diciembre 2011. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - iv. En la partida de *Materiales* se tiene determinado un incremento de un 61% con respecto al monto resultante de la ejecución presupuestaria de Diciembre 2011. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - v. En cuanto a la partida *Bienes duraderos* se está solicitando un monto de 45.454.000. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
 - vi. La partida denominada como *Transferencias Corrientes* por favor indicar las razones por las cuales se incrementara en un 478% con respecto a la ejecución real reportada al mes de Diciembre 2011. Suministrar un detalle de los gastos y los montos que se tiene programado cubrir con este rubro.
- i) Se requiere conocer si en el Sistema de Emergencias 9-1-1 se ha desarrollado algún informe de gestión institucional o de rendición de cuentas para el período 2011 o para el período 2012. En caso de existir por favor adjuntar el documento respectivo.
- j) Se solicita un organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1 detallando cada una de sus áreas, los puestos y la cantidad de personal existentes en las mismas.
6. Que el 7 de noviembre de 2012, mediante oficio **4576-SUTEL-DGM-2012** la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que informen cuáles han sido sus ingresos del periodo comprendido entre el 1 de Octubre del 2011 al 30 de setiembre del 2012, o desde el inicio de sus operaciones exclusivamente por el servicio de telefonía –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1. Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado para que la SUTEL junto con los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 178 al 226).
7. Que el 13 de noviembre del 2012, mediante oficio 6020-911-DI-1497-2012 de la misma fecha (NI-6836), el señor Rodolfo Jugo Romero en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, suministro a la Dirección General de Mercados la información solicitada en el oficio 4575-SUTEL-DGM-2012 (folio 234 al 320).

8. Que el 8 de noviembre del 2012 (NI-6717), mediante nota sin número del 8 de noviembre del 2012, el señor Román Fallas Cordero, en su condición de asesor legal de Televisora de Costa Rica S.A. (TUYO MÓVIL) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 323 y 324).
9. Que el 9 de noviembre del 2012 (NI-6743), mediante nota 00030-FULL-2012 del 8 de noviembre del 2012, el señor Manfred Cerdas Vega, en su condición de Gerente Administrativo Financiero de Virtualis S.A. (FULL MÓVIL) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 227).
10. Que el 9 de noviembre del 2012 (NI-6750), mediante nota sin número del 8 de noviembre del 2012, el señor Gerardo Chacón Chaverri, en su condición de apoderado generalísimo de Telecable Económico T.V.E. S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012.
11. Que el 9 de noviembre del 2012 (NI-6757 y NI-6698), mediante nota 86-CMW-2012 del 8 de noviembre del 2012, el señor Ignacio Prada Prada, en su condición de presidente de Call My Way N.Y. S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folios 229, 321 y 322).
12. Que el 12 de noviembre del 2012 (NI-6766), mediante nota sin número de la misma fecha, el señor Angelo Iannuzzelli Carmona, apoderado generalísimo de Amnet Cable Costa Rica, S.A. (TIGO) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 230).
13. Que el 12 de noviembre del 2012 (NI-6757), mediante correo electrónico del 9 de noviembre del 2012, el señor Mauricio Magnin y Falcon Lavadi, en su condición de gerente financiero de Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. (MULTICOM) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 232).
14. Que el 13 de noviembre del 2012 (NI-6799), mediante nota sin número de la misma fecha, el señor Víctor García Talavera, en nombre de Claro C.R. Telecomunicaciones S.A. (CLARO) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 231).
15. Que el 13 de noviembre del 2012 (NI-6824), mediante nota del 9 de noviembre del 2012, el señor Mauricio Magnin y Falcon Lavadi, en su condición de gerente financiero de Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica S.A. (MULTICOM) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 233).
16. Que el 14 de noviembre del 2012 (NI-6873), mediante nota sin número del 12 de noviembre del 2012, el señor Federico Guardia Tinoco, en su condición de representante legal de Intertel Worldwide S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 325 y 326).

17. Que el 14 de noviembre del 2012 (NI-6914), mediante nota ED-63-2012 del 13 de noviembre del 2012, el señor Luis E. Zúñiga Fallas, en su condición de representante legal de E-Diay S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 327).
18. Que el 15 de noviembre del 2012, mediante correo electrónico de la misma fecha, la señora Ericka Mora, en su condición de contadora de American Data Networks, S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 375).
19. Que el 16 de noviembre del 2012, mediante oficio 264-596-2012 del 16 de noviembre del 2012 (NI-6953), el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de Director, de la Dirección Relaciones Regulatorias, de la División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 328 al 334).
20. Que el 23 de noviembre del 2012, mediante nota sin número del 20 de noviembre del 2012, (NI-7145), el señor José Guillermo Ampíee Vigil, en su condición de gerente de Interphone S.A. proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 340 y 343).
21. Que el 20 de noviembre del 2012 (NI-7025) mediante nota sin número de la misma fecha, el señor Jorge Abadía Pozuelo, en su condición de apoderado de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) proporcionó datos relacionados con los ingresos de telefonía de voz IP para el período comprendido entre 1 de octubre del 2011 y el 30 de setiembre del 2012 (folio 345).
22. Que el 20 de noviembre del 2012 (NI-7044) mediante nota de la misma fecha, el señor Arturo Sáenz Soto, representante legal de American Data Networks, S.A. indica que la información solicitada mediante oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 que el documento fue enviado por correo electrónico (folio 346).
23. Que el 20 de noviembre del 2012, mediante el oficio **4819-SUTEL-DGM-2012**, el Director de la Dirección General de Mercados, solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario, dejar sin efecto el señalamiento de la audiencia pública en razón de que la Imprenta Nacional no publicó un extracto de la convocatoria (folios 335 al 339).
24. Que el 20 de noviembre del 2012, mediante oficio **4820-SUTEL-DGM-2012** se le solicita al Instituto Costarricense de Electricidad información adicional sobre los ingresos para los servicios de Telefonía Fija y Telefonía Móvil comprendidos entre el mes de Octubre 2011 y *setiembre* 2012, reportados por ICE en oficio número 264-596-2012 del 16 de noviembre del 2012 (folios 347 al 354, folios 357 y del 364 al 368).
25. Que el 21 de noviembre del 2012 (NI-7179), mediante oficio 2579-DGPU-2011/116491 el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a.i. Dirección General de Participación al Usuario comunica la suspensión de la audiencia del 27 de noviembre del 2012 y que la nueva audiencia se va a realizar el 10 de enero del 2012 (folio 355 y 356).
26. Que el 23 de noviembre del 2012, mediante correo electrónico de la misma fecha, el señor José Guillermo Ampíee Vigil, en nombre de Interphone S.A. remitió en versión digital la información solicitada (folio 344).

27. Que el 26 de noviembre del 2012, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la República, la convocatoria a la audiencia pública para el 10 de enero del 2013, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folio 358).
28. Que el 26 de noviembre del 2012, se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N° 228, la convocatoria a la audiencia pública correspondiente (folio 359).
29. Que el 27 de noviembre del 2012, mediante oficio 2633-DGPU-2012/17130 del mismo día (NI-7224) el señor Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a. i., Dirección General de Participación del Usuario, comunicó al Sistema de Emergencias 9-1-1 la reprogramación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 10 de enero del 2012 (folio 360 al 363).
30. Que el 29 de noviembre del 2012, mediante oficio 4967-SUTEL-DGM-2012 la Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, concedió al ICE la prórroga solicitada en su oficio 264-604-2012 recibido en fecha 26 de noviembre de 2012 (NI-7184) para contestar el requerimiento de información formulado mediante el oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 (folio 364 al 367).
31. Que el 12 de diciembre del 2012 (NI-7606), mediante oficio 264-636-2012 del 11 de diciembre del 2012, el señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección Relaciones Regulatorias División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) aclaró el oficio 264-596-2012 en relación con los oficios 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y 4967-SUTEL-DGM-2012 del 29 de noviembre del 2012 (folios 369 al 372)
32. Que el 17 de diciembre del 2012, se publicó en el Alcance Digital N° 205 del diario oficial *La Gaceta* N° 243, la convocatoria a la audiencia pública correspondiente (folio 376).
33. Que el 17 de diciembre del 2012 (NI-7706), mediante oficio 264-650-2012 del 14 de diciembre del 2007, el señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección Relaciones Regulatorias División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó la información requerida sobre los ingresos de facturación por servicios de vez para la Telefonía IP del período del 01 de octubre del 2011 al 30 de setiembre del 2012, serán presentados el próximo miércoles 19 de diciembre (folio 372).
34. Que el 19 de diciembre del 2012 (NI-7799) mediante el oficio número 264-655-2012 de la misma fecha, el señor José Luis Navarro Vargas, Director Dirección Relaciones Regulatorias División Jurídica Institucional del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) brindó la información requerida sobre los ingresos de facturación por servicios de voz para la Telefonía IP conocido comercialmente como “*Planes Dúo vía WiMAX*” correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de octubre del 2012 (folio 377 al 381).
35. Que el 9 de enero del 2013, mediante acuerdo 020-001-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopto la resolución número **RCS-001-2013** de las 12:15 horas en la cual declara confidencial por el período de un año los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la

suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A. visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375 (folio 382 al 387).

36. Que el 9 de enero del 2013, mediante nota número 6020-911-DI-0007-2013 del 8 de enero del 2013 (NI-0145), el señor José Fabio Parreaguirre Camacho, en su condición de Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, reitera la solicitud de fijación tarifaria (folio 390 y 391).
37. Que el 10 de enero del 2013, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de video-conferencia en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Cartago Centro y San Isidro del General de Pérez Zeledón y de manera presencial en el Salón Parroquial de Bri Brí, Limón.
38. Que el 11 de enero del 2013, mediante el oficio 0150-0013-2013 del 7 de enero del 2013 (NI-200-13), el señor Martín Vindas Garita en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita con base en las siguientes observaciones que se identifiquen todas las necesidades del Sistema de Emergencias, incluyendo el pago de las deudas que tiene con el ICE y se valore si el 1% establecido en la ley es suficiente para que pueda operar sin perdidas que garanticen el adecuado funcionamiento de dicho Sistema y sin que se le recargue a un solo operador, en este caso al ICE, la atención de sus necesidades deficitarias, por lo que es prioritario que el Sistema presupuesta las obligaciones que actualmente tiene con el ICE y proceda a su pago en el corto plazo: (folio 395 al 399).
 - a) Que en la resolución número RCS-80-2012 del 28 de febrero del 2010, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponde, por concepto de servicios de facturación y recaudación brindados.
 - b) Que en el informe de ejecución del presupuesto de caja muestra una sub-ejecución presupuestaria relevante en los períodos presentados por el Sistema de Emergencias 9-1-1, específicamente de enero a julio del 2012.
 - c) Que el Sistema de Emergencias 9-1-1, no incorpora dentro de la formulación presupuestaria el pago de la deuda que dicho Sistema mantiene con el ICE.
 - d) Que no se visualiza el pago mensual de los servicios de telecomunicaciones y corporativos que el ICE le prestará al Sistema de Emergencias 9-1-1 para los períodos acumulados.
 - e) Que dichos servicios no se limitan únicamente a los servicios de telecomunicaciones, sino además, a una serie de servicios adicionales institucionales que se les presta a través de apoyo tecnológico y administrativo, para los cuales el ICE incurre en costos operativos que a la fecha se encuentran pendientes de pago.

- f) Que el informe presenta la ejecución del presupuesto de caja para el período enero a julio de 2012, y la comparación se hace contra el presupuesto total de 2012.
- g) Que si se ajustan los cálculos en el cual se proyectó el gasto hasta diciembre, asumiendo que el comportamiento del gasto se mantiene sin efectos por estacionalidad y ajustando únicamente el rubro de remuneraciones por concepto de aguinaldo, esto por cuanto para julio no se ha pagado el aguinaldo pero ya se ha pagado el salario escolar, para el año 2012 se estaría esperando nuevamente sub-ejecuciones en todas las cuentas, particularmente en las cuentas de materiales y suministros, así como en la cuenta de bienes duraderos.
- h) Que esta proyección muestra que el monto de gasto real en transferencias corrientes está por encima del monto presupuestado. A pesar de lo anterior, de mantenerse el ritmo de gasto igual al observado hasta julio, se esperaría una sub-ejecución del total del presupuesto de un 19,98%
- i) Que la información presentada no indica claramente el destino de los montos asignados a cada sub-partida, no es posible determinar si diversos proyectos que requieren mayores montos ya han sido aplicados, por lo cual, los montos correspondientes a los meses siguientes serían menores o no, o bien, si existen todavía proyectos por concretar, los cuales aumentarían el porcentaje de ejecución de las cuentas con mayores porcentajes de sub-ejecución.
- j) Que los aumentos en los montos presupuestados no se justifican adecuadamente, como lo demuestra el apartado *Justificaciones de Gastos* con un total de 16 Sub-partidas cuya justificación se limita a indicar que son: “*Para dar contenido a pagos menores por medio del fondo de trabajo durante el año 2013*”. La suma total de estas subpartidas es de ₡13.560.00,00 colones.
- k) Que la sub-partida de herramientas con un monto presupuestado es de ₡13.170.000,00 colones, se indica que es “*para la atención de requerimientos específicos de las instituciones adscritas*”, sin que medie un cálculo razonado que indique que efectivamente se requiere ese monto para atender este rubro.
- l) Que en las *Remuneraciones* se observa un aumento de un 1,96% respecto del Presupuesto de 2012, pero un aumento del 24,11% respecto del gasto real proyectado de 2012, sin justificar dicho crecimiento, identificando y explicando con detalle el o los elementos que dan origen a tal incremento.
- m) Que en las *Transferencias Corrientes* se están registrando resultados negativos frente a cuentas sub-ejecutadas, con un aumento del 331% del monto presupuestado para esta sub-partida y no se aportan justificaciones razonables que sustenten dicho aumento.
39. Que el 11 de enero del 2013, mediante oficio 0045-DGPU-2013/000294 del 9 de enero del 2013 (NI-0199), Ángelo Cavallini Vargas, Profesional III y Luis Fernando Chavarría Alfaro, Director a. i., ambos de la Dirección General de Participación del Usuario rinden el Informe de Instrucción de Audiencia Pública (folio 392 a 394) y remiten un CD con grabación de la audiencia pública (NI-0201) (folios 411 y 412).

40. Que el 14 de febrero del 2012, mediante oficio número 544-SUTEL-DGM-2012 la Dirección General de Mercados solicitó al Sistema de Emergencias 9-1-1 la aclaración a la información recibida como respuesta a Oficio 330-SUTEL-DGM-2011 mediante nota 6020-911-0150-2012 (NI 0697) (folios 469 al 473).
41. Que el 15 de enero del 2013 (NI-253), el señor Carlos Luis Mecutchen Aguilar, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución número RCS-001-2013 del 9 de enero del 2013, en los siguientes términos:
- a. Que en la resolución recurrida el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones determinó que la confidencialidad de la información financiera descrita debe mantenerse por un año.
 - b. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-341-2012 del 14 de noviembre del 2012, determinó que la información sobre datos financieros e ingresos de todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo los servicios de telefonía de voz (fija, móvil o IP) debe mantenerse confidencialidad por un plazo de cinco años.
 - c. Que al tratarse de información de idéntica naturaleza, lo procedente es aplicar un tratamiento igual en todos los casos, ya que su valor comercial es el mismo por lo que debe mantenerse por un plazo de cinco años la información financiera aportada por el ICE en el proceso de fijación de la tarifa del Servicio de Emergencias 9-1-1.
42. Que las empresas Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM, S.A. y R&H International Telecom Services, S.A. no brindaron la información solicitada en el oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 (El acta de notificación del citado oficio es visible a folios 202 al 204 y 205 al 207).
43. Que mediante oficio **199-SUTEL-DGM-2013** del 22 de enero del 2013, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución del Consejo de la Superintendencia número RCS-001-2013 del 9 de enero del 2013.
44. Que mediante oficio **214-SUTEL-DGM-2013** del 23 de enero del 2013, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado “*Estudio Tarifario del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2013*”.
45. Que el Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio número DFOE-PG-354 del 14 de setiembre del 2012 en lo que interesa indicó: (visible a folio 281 al 284)
- “(...) que al Sistema le corresponde realizar las acciones administrativas para la gestión patrimonial y financiera correspondiente, es decir, posee la capacidad contractual, lo que comprende además la administración de los recursos humanos y las labores contables que sean necesarias para esa gestión presupuestaria y patrimonial; y que en ejercicio de su independencia administrativa, el Sistema puede contratar con el ICE la prestación de esos*

servicios de gestión. Asimismo, indicó que el hecho de que los servicios que el Sistema 9-1-1 preste al usuario serán gratuitos, ello no implica que si éste los contrata deban ser igualmente gratuitos.

De conformidad con lo anterior, al tener tanto el ICE como el Sistema 9-1-1 potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismos; sí el

Sistema ha recibido algún servicio que suponga una contraprestación económica bajo una relación contractual válida y eficaz para proveerse del tráfico telefónico, en ese contexto le corresponde a esta Administración valorar y determinar a partir de esos elementos, entre otros, con la asesoría jurídica y técnica que corresponda, la procedencia del monto por cancelar y el momento a partir del cual procedería.

*Igualmente, a partir de lo anterior, le corresponde a esa Administración definir bajo su responsabilidad y en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad, dentro del marco de sus competencias legales, si es factible que los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas sigan corriendo dentro de los servicios del ICE, temporalmente mientras se busca una **solución integral para la autonomía completa del Sistema**” (El resaltado no es del original).*

46. Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 012-013-2012, de la sesión ordinaria 013-2012, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 29 de febrero del 2012 (expediente SUTEL-ET-003-2011).
47. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

A. SOBRE LA FIJACIÓN TARIFARIA

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente *previa comprobación de los costos de operación e inversión* del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada *en función de los costos* que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual *no podrá exceder un uno por ciento (1%)* de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 214-SUTEL-DGM-2013 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

2. Marco Legal

Mediante Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley 7566, con fecha de vigencia el 18 de enero de 1996, se creó el Sistema de Emergencias 9-1-1, con cobertura en todo el territorio nacional y adscrito al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE). Su objetivo principal responde a participar, oportuna y eficientemente, en la atención de situaciones de emergencia para la vida, libertad, integridad y seguridad de los ciudadanos o casos de peligro para sus bienes.

De acuerdo a la citada Ley, las funciones del Sistema de Emergencias son las siguientes:

- “a) Desarrollar y mantener un sistema de recepción, atención y transferencia de las llamadas de auxilio realizadas en situaciones de emergencia a las instituciones y los cuerpos de socorro correspondientes. Realizará estas labores a través de una red de comunicación con una base de acceso única para los particulares, que integre, con el más alto nivel técnico y óptima calidad, canales de comunicación entre órganos y entes del sector público o privado.*
- b) Fusionar de manera progresiva, en el 9-1-1, como único número telefónico, todos los que atienden llamadas de auxilio en situaciones de emergencia.*
- c) Mantener un programa permanente de capacitación para los funcionarios del Sistema. Para tal efecto, suscribirá acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, dentro del país o fuera de él.*
- d) Ejecutar los procedimientos y trámites necesarios, dictados por la Comisión Coordinadora que se crea en el artículo 4 de esta ley, para que las emergencias reportadas se atiendan con eficiencia y calidad.”*

Para cumplir a cabalidad con sus funciones, la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, en el artículo 7, establece la tasa de financiamiento. Los contribuyentes de esta tasa son los abonados y usuarios de los servicios de telefonía, quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación.

El mismo artículo establece que “previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1, la Sutel fijará la tarifa porcentual correspondiente a más tardar el 30 de noviembre del año fiscal en curso. En el evento que la Superintendencia no fije la tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.”

Son los proveedores de los servicios de telefonía, en su condición de agentes de percepción de esta tasa tributaria, quienes incluirán en la facturación telefónica mensual de todos sus abonados y usuarios, el monto correspondiente que haya sido aprobado por SUTEL. Asimismo, deberán poner a disposición de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 los fondos recaudados a más tardar un mes posterior al período de recaudación, mediante la presentación de una declaración jurada del período fiscal mensual.

“Dichos agentes de percepción asumirán responsabilidad solidaria por el pago de esta tasa, en caso de no haber practicado la percepción efectiva. En caso de mora se aplicarán los intereses aplicables a deudas tributarias, de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y la multa por concepto de morosidad prevista en el artículo 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

El monto de los mencionados intereses y multas no podrá considerarse, por ningún concepto, como costo de operación.

Además, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con los aportes económicos de las instituciones integrantes de la comisión coordinadora, para lo cual quedan autorizadas por esta norma; asimismo, con las transferencias globales contenidas en los presupuestos de la República y las donaciones y legados de cualquier naturaleza, que se reciban para utilizarse en ese Sistema.” (Artículo 7, Ley 7566)

Otra fuente de ingresos de la que dispone la Ley 7566 para el Sistema de Emergencias 9-1-1 responde a las multas relacionadas con las llamadas indebidas o llamadas que reportan situaciones de falsas de emergencias, lo anterior de acuerdo al artículo 16 de la citada Ley.

De acuerdo al artículo 17, “se aplicará una multa administrativa equivalente a un veinticinco por ciento (25%) del salario base de un oficinista 1, conforme lo determina el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, por una llamada indebida emanada en el lapso de un mes calendario del mismo servicio telefónico. Cada una de las llamadas indebidas restantes que se realicen en el mismo mes calendario, desde el mismo servicio telefónico, serán multadas con un cinco por ciento (5%) adicional de un salario base, determinado en igual forma.”

El destino del monto obtenido por este tipo de recargos entra al presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 y se utiliza exclusivamente para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios.

Asimismo, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 20 de la Ley 7566, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social

(CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias.

Por su parte, en relación con la obligación establecida a la Sutel en el artículo 7 de la Ley 7566, mediante la entrada en vigencia de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones (LGT), publicada el 30 de junio del 2008, la Superintendencia, para efectos tarifarios, debe cumplir con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, que establece en el artículo 73, que es obligación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) “convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, en los casos de fijaciones tarifarias, formulación y revisión de reglamentos técnicos, de estándares de calidad y la aprobación o modificación de cánones, tasas y contribuciones.”

El procedimiento establecido en la Ley 7593 sobre la revisión de la solicitud de fijación tarifaria establece que se deben someter audiencia los siguientes asuntos:

- “a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.*
- b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.*
- c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.*
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.”*
(Artículo 36, Ley 7593)

Asimismo, el artículo 36 de la citada Ley, establece que el fin de la audiencia consiste en dar participación a las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, mismos que podrán presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia.

En relación con la convocatoria de la audiencia el mismo artículo establece que “...se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.”

El artículo 37 de la Ley 7593 establece que las solicitudes de fijación o cambio ordinario de tarifas deben resolverse en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la audiencia.

3. Análisis Financiero- Económico

En este apartado del Informe se incluye el análisis derivado de la revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 y la determinación de la tarifa por parte de la Sutel.

3.1 Información presentada por el Sistema 9-1-1

El Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el día 24 de septiembre del 2012 mediante oficio 6020-911-DI--2011 (NI 5450-12), la Solicitud de Fijación Tarifaria para el año 2013. En dicha solicitud el Sistema de Emergencias 9-1-1 incluyó la siguiente información (Folios 003 al 159):

- **Introducción:** *Se detallan aspectos como Misión, Visión, Antecedentes, Objetivos y Funciones del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
- **Ejercicio Financiero 2011-Julio 2012:** *Se brindan explicaciones sobre el Balance General el Estado de Ingresos y Gastos para el periodo del 2011 y con corte a julio 2012.*
- **Plan Operativo 2013:** *Para adjuntar el presupuesto de operación e inversión se presentó el Plan Operativo en el cual se detalla el objetivo estratégico, los objetivos operativos asociados, la descripción de las metas a lograr y el monto asignado a cada objetivo.*
- **Presupuesto de Operación e Inversión:** *Se brindan las justificaciones del presupuesto de la parte de ingresos y de gastos.*
- **Estados Financieros:** *Se incluyen los estados financieros con corte a Diciembre 2011 y a Julio 2012, con los respectivos Informes de Ejecución del Presupuesto.*

Como se mencionó en el apartado de la introducción, el día 7 de noviembre del 2012 mediante oficio 4575-SUTEL-DGM-2012 se le solicitó a la Administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 información adicional (folios 170-173), con el propósito de ampliar el análisis de la parte financiera a una fecha más cercana al cierre contable. De igual forma se solicitó aclaración sobre diferentes temas que son importantes en el análisis y otros a los que se les debe dar seguimiento. Básicamente la información aportada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 como respuesta a esta solicitud fue la suministrada mediante oficio número 6020-11-DI-1497-2012 (NI 6836-12), y consistió en la siguiente información (Folios 234 al 320):

1. *Estados financieros a setiembre 2012 y su respectivo análisis.*
2. *Informe de Ejecución del Presupuesto de Caja para el mes de setiembre 2012 (Liquidación presupuestaria).*
3. *Declaración jurada de estar al día con el pago de las cuotas obrero-patronales y el pago de la póliza de riesgos del trabajo y todas las obligaciones laborales.*
4. *Detalle de los depósitos que le han hecho los Operadores al Sistema de Emergencias 9-1-1, con corte a Diciembre 2011 y a con corte a setiembre 2012.*
5. *Información y documentos sobre la cuenta por pagar al ICE.*
6. *Justificaciones sobre las variaciones del Presupuesto de Caja 2012 con respecto al Presupuesto 2013.*
7. *Informe de rendición de cuentas sobre los planes operativos anuales para el 2012 del Sistema de Emergencias 9-1-1.*
8. *Organigrama del Sistema de Emergencias 9-1-1 detallando cada una de sus áreas, los puestos y la cantidad de personal existente en las mismas.*

Posteriormente, presentó una certificación de personería jurídica.

3.2 Estados Financieros (Períodos 2010, 2011 y Setiembre 2012)

En este apartado inicialmente se realiza una comparación entre los Estados Financieros: Balance de Situación y Estado de Resultados con corte a Diciembre 2010 y 2011. No se dispone del cierre contable a Diciembre 2012 debido a que según lo indica la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1, los cierres contables son entregados por el personal del ICE dos meses después, una vez que finaliza cada mes. Considerando lo anterior se analizaron adicionalmente los últimos estados financieros disponibles que corresponden a setiembre 2012 y se comparó con el Balance de Situación a Diciembre 2011.

Cuadro Número 1
Sistema de Emergencias 9-1-1
Balance de Situación
A diciembre 2010 y 2011
(Miles de colones)

	Diciembre	Diciembre	
	2010	2011	Variación porcentual
ACTIVOS			
Activo circulante			
Cuentas por cobrar servicios prestados	342.000	334.000	-2%
Cuentas por cobrar no comerciales	172.000	213.000	24%
Estimación para incobrables	-133.000	-70.000	-47%
Efectos por cobrar		22.000	
Inventarios-Operación	17.000	3.000	-82%
Gastos prepagados		3.000	
	<u>398.000</u>	<u>505.000</u>	<u>27%</u>
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos en Operación netos (*)	68.000	57.000	-16%
Otros activos en Operación netos (*)	801.000	828.000	3%
Material en tránsito para inversión	173.000	38.000	-78%
	<u>1.042.000</u>	<u>923.000</u>	<u>-11%</u>
Activos intangibles netos de amortización	<u>2.000</u>	<u>8.000</u>	<u>300%</u>
TOTAL ACTIVOS	<u>1.442.000</u>	<u>1.436.000</u>	<u>-0,42%</u>
PASIVOS			
Pasivo a corto plazo			
Cuentas por pagar	35.000	6.000	-83%
Cuentas por pagar institucionales	5.542.000	5.786.000	4%
Depósitos de particulares		-1.000	
	<u>5.577.000</u>	<u>5.791.000</u>	<u>4%</u>
PATRIMONIO			
Capital aportado	354.000	354.000	0%
Reservas de Desarrollo	-4.565.000	-4.809.000	5%
Reserva para revaluación de activos	76.000	100.000	32%
	<u>-4.135.000</u>	<u>-4.355.000</u>	<u>5%</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>1.442.000</u>	<u>1.436.000</u>	<u>-0,42%</u>

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2010 y 2011 (Folio 89)

(*) Considera la revaluación y la depreciación

Activos: El total de los activos de la empresa presentó en el periodo 2011 una disminución de 0.42% con respecto al periodo 2010. El rubro de Inmueble, Maquinaria y Equipo (Activo fijo) es la partida más significativa de los activos, debido a que representa un 64% del total de activos al finalizar el periodo 2011, no obstante en términos netos con respecto al periodo 2010 no tuvo un crecimiento importante. El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo presenta para el periodo 2011 presenta una disminución importante en las subcuentas

Activos en Operación y Otros activos en Operación. De acuerdo a un detalles suministrado por la Administración del Sistema 911 la cuenta de Activos en Operación está compuesto por una cuenta de Transporte y otra de Civil Electromecánico, no obstante no se detalla que tipo de activo corresponden esos rubros. Para el período 2011 el Activo circulante de la empresa presenta un incremento de un 27% representado principalmente por un incremento en las Cuentas por cobrar no comerciales, y en menor medida por un incremento en los Efectos por cobrar y en los Gasto prepagados. De igual forma en la cuenta de Otros Activos se agrupan activos como Terrenos, Edificios, Equipo y Maquinaria de diferentes tipos, los cuales en forma conjunta presentaron un incremento de un 3%. Los activos intangibles se incrementaron básicamente por un aumento de la compra de Licencias y Software.

Pasivos: Para el periodo 2011 las Cuentas por pagar disminuyeron básicamente porque la cuenta de Acreedores varios se redujo en 29 millones. En cuanto a las Cuentas de por pagar institucionales el principal rubro obedece a la cuenta por pagar al ICE, partida que representa un 99% del total de los Pasivos de la institución y registra un comportamiento creciente en todos los periodos. (Ver análisis de este asunto en título de “Servicios” en apartado de Presupuesto de Operación e Inversión 2013).

Patrimonio: El capital aportado se mantiene igual en ambos periodos. La cuenta de Reservas para el desarrollo se incrementa de forma negativa todos los años debido a que es la cuenta en la cual se acumula la pérdida que se genera en el Estado de Resultados de la Institución.

Seguidamente se presenta el Estado de Resultados para los periodos 2010 y 2011.

Cuadro Número 2
Sistema de Emergencias 9-1-1
Estado de Resultados
Para los periodos 2010 y 2011
(Miles de colones)

	Diciembre	Diciembre	
	2010	2011	Variación porcentual
Ingresos de Operación	3.271.000	3.805.000	16%
Costos de Operación	<u>3.434.000</u>	<u>3.778.000</u>	10%
Excedente (pérdida) Bruto	-163.000	27.000	-117%
Gastos de Operación -Administrativos	<u>630.000</u>	<u>270.000</u>	-57%
Excedente de operación	-793.000	-243.000	-69%
Otros productos	1.000		
Otros gastos		1.000	
Excedente (pérdida) Neta	<u>-792.000</u>	<u>-244.000</u>	-69%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 91)

En el periodo 2011 los ingresos se incrementaron en un 16%, y los costos de operación se incrementaron en un 10%, los Gastos de Operación-Administrativos disminuyeron en un 57%. Del cuadro anterior se evidencia

además que en el periodo 2011 los costos de operación son un 99% de los ingresos. En el año 2010 esta situación fue la misma. Si se consideran los costos de operación así como los gastos administrativos se analiza que en ambos periodos estos son superen los Ingresos de Operación.

A continuación se presenta el Balance de situación a setiembre 2012 en comparación con el de Diciembre 2011.

Cuadro Número 3
Sistema de Emergencias 9-1-1
Balance de Situación
A Diciembre 2011 y setiembre 2012
(Miles de colones)

	Diciembre 2011	Septiembre 2012	
ACTIVOS			
Activo circulante			
Cuentas por cobrar servicios prestados	334.000	286.000	-14%
Cuentas por cobrar no comerciales	213.000	62.000	-71%
Estimación para incobrables	-70.000	-72.000	3%
Efectos por cobrar	22.000	30.000	36%
Inventarios-Operación	3.000	3.000	0%
Gastos prepagados	3.000		-100%
	505.000	309.000	-39%
Inmuebles, Maquinaria y Equipo			
Activos en Operación netos (*)	57.000	50.000	-12%
Otros activos en Operación netos (*)	828.000	726.000	-12%
Material en tránsito para inversión	38.000	38.000	0%
	923.000	814.000	-12%
Otros activos			
Activos intangibles netos de amortización	8.000	12.000	50%
TOTAL ACTIVOS	1.436.000	1.135.000	-21%
PASIVOS			
Pasivo a corto plazo			
Cuentas por pagar	6.000	6.000	0%
Cuentas por pagar institucionales	5.786.000	5.791.000	0%
Depósitos de particulares	-1.000		
	5.791.000	5.797.000	0%
PATRIMONIO			
Capital aportado	354.000	354.000	0%
Reservas de Desarrollo	-4.809.000	-4.835.000	1%
Reserva para revaluación de activos	100.000	82.000	-18%
Excedente perdida del periodo		-263.000	
	-4.355.000	-4.662.000	7%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	1.436.000	1.135.000	-21%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 periodo 2010 y 2011 (Folio 243)

(*) Considera la revaluación y la depreciación

Activos: En el Activo Circulante las Cuentas por cobrar por servicios prestados a particulares disminuyeron. Adicionalmente las cuentas por cobrar no comerciales disminuyen de manera significativa debido a la reducción total de la cuenta de Adelantos de gastos de viajes. El rubro de Inmuebles, Maquinaria y Equipo para setiembre 2012 disminuye de Diciembre 2011 a setiembre 2012, de

forma importante en términos netos por más de 100 millones, situación que evidentemente tiene un efecto en la disminución del Activo Total.

Pasivos: Las Cuentas por pagar se mantienen igual y éstas corresponden a cuentas por pagar a proveedores de materiales. En cuanto a las Cuentas de por pagar institucionales al igual que en los periodos anteriores su naturaleza obedece a una Cuenta por Pagar al ICE, y mantiene su tendencia creciente.

Patrimonio: Al igual que en el periodo anterior se mantiene el incremento de la cuenta negativa de Reservas para el Desarrollo básicamente por la acumulación de pérdidas.

Seguidamente se presenta el Estado de Resultados que adjuntó el Sistema de Emergencias 9-1-1 a setiembre 2012

Cuadro Número 4
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Estado de Ingresos y Gastos
A setiembre 2012
(Miles de colones)

	Septiembre 2012
Ingresos de Operación	2.804.000
Costos de Operación	<u>2.904.000</u>
Excedente (pérdida) Brut	100.000
Gastos de Operación -Administrativos	<u>163.000</u>
Excedente de operación	-263.000
Excedente (pérdida) Ne	-263.000

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 245)

Al igual que en los periodos 2010 y 2011 la situación que presenta el Estado de Resultados a setiembre 2012 es la misma. Existe una pérdida que asciende a 263 millones de colones, y los costos de operación junto con los gastos administrativos superan los Ingresos de Operación que se reportan a la fecha.

Como es evidente en los apartados anteriores el Balance General permite obtener información en un momento específico de la empresa en cuanto a los recursos o inversiones (Activos) y obligaciones (Pasivos) que tiene el Sistema de Emergencia 9-1-1, así como de la pérdidas que han acumulado en el transcurso de los años que ha estado en operación (Patrimonio). De igual forma el Estado de Resultados muestra el ingreso recibido y los gastos que se han tenido que asumir en ese periodo.

Algunos desembolsos como las Inversiones mediante las cuales se adquiere Equipo son registrados en el Balance General como Activos de Operación (Activo Fijo), lo cual tiene un efecto en el Estado de Resultados debido a que se debe registrar un gasto por depreciación. Sin embargo, este gasto se registra de manera contable pero no implica una salida de efectivo. Es por esta situación que aparte de analizar los Estados Financieros anteriormente presentados si se

quiere ahondar en las salidas de efectivo es necesario analizar los Informes de Ejecución del presupuesto de caja y las Liquidaciones presupuestarias que deben ser presentadas a la Contraloría General de la República, ya que mediante ellas es posible conocer desde otro punto de vista diferente al de los Estados Financieros el destino final o real de los ingresos que ha recibido el Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja

El Sistema de Emergencias presentó el Informe de Ejecución del presupuesto de caja (folios 118 a 122) para el periodo 2011 el cual, en resumen, comprende los siguientes datos:

Cuadro Número 5
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del presupuesto de Caja
Enero a Diciembre 2011
(Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	1.913.702	1.746.417	167.285	91%
Servicios	1.842.308	1.314.004	528.304	71%
Materiales y suministros	63.590	36.568	27.022	58%
Bienes duraderos	386.406	228.256	158.150	59%
Transferencias corrientes	36.897	29.964	6.933	81%
Total	4.242.903	3.355.209	887.694	79%
Sub-ejecución				21%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 119))

De acuerdo a los datos proporcionados el Sistema de Emergencias 9-1-1 registró una sub ejecución del presupuesto en el 2011, que correspondió al 21% del presupuesto.

Lo anterior demuestra el Sistema de Emergencias no contó con la capacidad para ejecutar al menos los recursos disponibles en ese periodo 2011. Situación que se viene presentando desde años anteriores.

En el Informe de Ejecución del presupuesto de Caja a setiembre del 2012 nuevamente se presenta una sub-ejecución de un 42% del presupuesto lo cual hasta cierto punto sería lógico pues no ha finalizado año, pero considerando que solo quedan tres meses para que finalice se podría pronosticar que al finalizar el mes de Diciembre 2012 existirá al igual que en los períodos anteriores una sub-ejecución.

Cuadro Número 6
Sistema de Emergencia 9-1-1
Ejecución del presupuesto de Caja
Enero a setiembre 2012
(Miles de Colones)

Partida	Presupuestado	Gasto Real	Diferencia	Ejecución %
Remuneraciones	2.255.010	1.385.577	869.433	61%
Servicios	1.358.213	804.721	553.492	59%
Materiales y suministros	57.918	14.540	43.378	25%
Bienes duraderos	190.526	51.104	139.422	27%
Transferencias corrientes	55.313	27.823	27.490	50%
Total	3.916.980	2.283.765	1.633.215	58%
Sub-ejecución				42%

Fuente: Estados Financieros Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 119))

El presupuesto aprobado en la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema debido a que éste se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de la facturación real efectuada al usuario final de los servicios, la cual es trasladada al Sistema 9-1-1 por los operadores. En este caso, por lo tanto la Ejecución del Presupuesto de Caja muestra la capacidad de ejecución por parte del Sistema pero no el resultado real sobre el flujo de efectivo recibido durante el periodo.

3.4 Plan Operativo 2013

*Para complementar la información contenida en el presupuesto de operación e inversión, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Operativo en el cual se detalla el objetivo estratégico, los objetivos operativos asociados, la descripción de las metas a lograr, la unidad de medida, el responsable por meta, los recursos de cada objetivo indicando a qué partida del presupuesto se le debe cargar (Remuneraciones, Servicios, Materiales y Suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes). (Folio 20 al 21). Debido a que en esta primera entrega de información el Sistema de Emergencias 9-1-1 solo brindó esa información, mediante oficio 4575-SUTEL-DGM-2012 (Folios 170 al 173) se les solicitó indicar si existía algún informe de gestión institucional o de rendición de cuentas para el periodo 2011 o para el periodo 2012 en el cual se evidenciase el cumplimiento de los planes operativos que se desarrollan y por ende de los objetivos estratégicos. Con respecto a esta solicitud en respuesta recibida por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 se suministró a la Superintendencia los informes sobre la rendición de cuentas correspondientes al **primer semestre del 2012** y los comentarios realizados por el directo o la administración superior (Folios 290 al 320).*

3.5 Presupuesto de Operación e Inversión 2013

Para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó el Plan Anual Operativo y el Presupuesto de Operación e Inversión correspondiente al año 2013.

En resumen el presupuesto para el año 2013 incluye lo siguiente:

Cuadro Número 7
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Presupuesto de Operación e Inversión
Enero a Diciembre 2013
(Miles de colones)

<i>Remuneraciones</i>	<i>2.299.201</i>
<i>Servicios</i>	<i>1.539.509</i>
<i>Materiales y suministros</i>	<i>73.950</i>
<i>Transferencias corrientes</i>	<i>173.295</i>
<i>Inversión - Bienes duraderos</i>	<i>45.454</i>
<i>Total presupuesto</i>	<i>4.131.409</i>

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1

Según el Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto presentado considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, las políticas presupuestarias del Instituto Costarricense de Electricidad y las características del servicio. La estructuración del presupuesto responde a lo siguiente:

- **Ingresos:** Detalla la fuente y estimación de los recursos financieros que se requieren para la operación del ente.
- **Remuneraciones:** Este rubro incluye: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, remuneraciones diversas.
- **Servicios:** obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.

- **Materiales y suministros:** En esta partida se incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año.
- **Transferencias corrientes:** erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos.
- **Bienes duraderos:** comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles. Incluye también los costos por obras complementarias.

El Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos. Dentro de esta perspectiva el Sistema de Emergencias 9-1-1 proyecta sus ingresos mediante dos fuentes: la tasa cobrada a los usuarios con acceso al sistema, y los recursos obtenidos por recaudación de multas. En el siguiente cuadro se detalla los ingresos que se estima recaudar para el periodo 2013:

Cuadro Número 8
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Detalle de ingresos proyectados
Presupuesto 2013
Miles de colones

Ingresos ICE tasa	3.851.769
Ingreso Operadores privados tasa	229.640
Ingreso por multas ICE	50.000
Total ingreso proyectado	4.131.409

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 039)

De acuerdo a lo indicado en la solicitud tarifaria los ingresos por tasa provenientes del ICE fueron suministrados por la Gerencia de Clientes, según las proyecciones de éstos. El ingreso por tasa de los operadores privados y el ingreso por multa provienen de una proyección basada en análisis de tendencia por regresión lineal hecha por el Área de Finanzas del Sistema de Emergencia 9-1-1.

Para realizar un análisis de la razonabilidad del presupuesto proyectado para el 2013, se consideró la Ejecución real que el Sistema tuvo en el periodo 2011. La idea es comparar el gasto real de un periodo contable completo con el presupuesto que se está proyectando, por este motivo es que se toma el periodo 2011 (que incluye doce meses) y no se toma la última información contable enviada por el Sistema que tiene corte a setiembre 2012 en la cual solo son nueve meses.

Cuadro Número 9
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Comparación flujo de Caja real a Diciembre 2011 vrs presupuesto 2013
Miles de colones

	Informe de Ejecución del Presupuesto de Caja Diciembre 2011 (Real) (Folio 489 ET- 003-2011)	Presupuesto 2013 (Folio 37 GCO-TMI- 0002-2012)	Variación absoluta	Variación %
<i>Remuneraciones</i>	1.746.417	2.299.200	552.783	32%
<i>Servicios</i>	1.314.004	1.554.510	240.506	18%
<i>Materiales y suministros</i>	36.568	58.950	22.382	61%
<i>Bienes duraderos</i>	228.256	45.454	-182.802	-80%
<i>Transferencias corrientes</i>	29.964	173.295	143.331	478%
Total	3.355.209	4.131.409	776.200	23%

Mediante oficios 4575-SUTEL-DGM-2012 (Folio 170) se solicitó al Sistema de Emergencias justificación sobre la variación en dichas cuentas, específicamente para las cuentas de Remuneraciones, Materiales y Suministros y Transferencias corrientes.

Remuneraciones:

De acuerdo a la respuesta del Sistema de Emergencias mediante oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 234), el incremento en la cuenta de Remuneraciones se justifica debido a que debe de tomarse en cuenta el aumento acumulado por costo de vida el cual es alrededor del 6% anual, así como por el hecho de que en el 2012 se dio la creación de 10 plazas fijas de operadores, y 22 suplencias para operadores por atención de llamadas, así como una plaza administrativa de secretaria. Al igual que en año anterior la justificación del incremento de esta partida se da por el incremento en el personal.

En cuanto a la variación que se presenta en las cuentas de Servicios, Materiales y Suministros la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 en dicho oficio no indica las razones por las cuales se presentan los incrementos en la cuenta de Servicios y Materiales y suministros. Solamente aporta un detalle de la proyección de gastos que se tiene planeado cubrir con estos montos, documentación que también había sido solicitada en oficio número 4575-SUTEL-DGM-2012.

Servicios

De acuerdo a la respuesta del Sistema de Emergencias mediante el mismo oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 234) se suministró un detalle en cual se desglosaba los gastos más significativos que se tienen planeado cubrir con este monto de 1.554 millones de colones. Estos rubros son los siguientes (Folio 288):

Cuadro Número 10
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Cuenta de Servicios-Presupuesto 20131
En miles de colones

<i>Detalle de Gasto</i>	<i>Monto</i>	
<i>Renta de Edificio</i>	171.996	
<i>Servicio de arrendamiento de Sistema de Atención de llamadas y Servicio de mantenimiento plataforma de datos</i>	568.644	
<i>Suministro de energía</i>	50.004	
<i>Contrato de limpieza de edificio 9-1-1</i>	38.004	
<i>Servicio externo de atención de llamadas de emergencia</i>	298.000	
<i>Proyecto de monitoreo en la calidad del servicio</i>	40.000	
<i>Pago por Servicios administrativos al ICE</i>	140.000	
<i>Mantenimiento de red voz</i>	102.264	
	1.408.912	91%
<i>Total Servicios - Presupuesto 2013</i>	1.554.510	100%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folios 286-287)

Analizando lo anterior un 91% de los gastos que se planea asumir con esta partida se concentra en el pago de diferentes servicios que el Sistema 9-1-1 necesita para el desarrollo de sus actividades. Una parte importante de estos gastos se origina en contrataciones realizadas a terceros.

Con respecto al rubro de Pago por servicios administrativos al ICE el monto que se ha presupuestado de 140 millones de colones si se compara con la Cuenta por pagar Institucional reportada a setiembre del 2012 por 5.791 millones de colones apenas representaría un 2.41%. De acuerdo con la información proporcionada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante nota 6020-911-DI-0150-2012 con fecha 10 de febrero de 2012, dicha cuenta corresponde a deuda que tiene el Sistema con el ICE por servicios administrativos de apoyo prestados, así como los servicios de telecomunicaciones brindados. Esta situación llama la atención junto con el hecho de que en la respuesta suministrada por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 235) se indica que se han sostenido varias reuniones con la alta Dirección del ICE para encontrar una solución a la problemática, no obstante el mayor impedimento han sido los montos cobrados por cada área del Instituto, ya que para la administración del Sistema de Emergencia 9-1-1 representa un elemento de duda los precios que se pretenden cobrar.

Anteriormente el Sistema de Emergencias solicitó el criterio a la Procuraduría de la República (PGR) sobre los montos en disputa y envió respuesta al ICE para la respectiva corrección pero a la fecha no han obtenido respuesta alguna. Según el Dictamen de la Procuraduría General de la República C-286-2011 del 21 de noviembre de 2011, los costos del tráfico telefónico deben ser asumidos por el operador del servicio como parte de los principios de acceso universal y gratuidad de los servicios de emergencia (dictamen C-426-2008 de 2 de diciembre de 2008). El Dictamen C-318-2011 del 16 de diciembre del 2011, dispone que los servicios de gestión que brinda el ICE al Sistema de Emergencias son parte de los costos operativos y que la gratuidad del servicio de emergencias 9-1-1 ha sido dispuesta a favor del usuario y no del Sistema de Emergencias 9-1-1.

La administración del Sistema 9-1-1 envió el oficio número DFOE-PG-354 (Folio 281) con fecha 14 de setiembre del 2012 mediante el cual la Contraloría General de la República responde sobre si procede el pago tanto a futuro como retroactivo del costo del tráfico telefónico generado por el servicio de atención y trámite de las llamadas de emergencia de la población, existiendo un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República en contra de esa posición y también sobre la propuesta de cobro del ICE en cuanto al costo de los servicios de apoyo administrativos y además si sería factible que los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas sigan corriendo dentro de los servidores del ICE por un tiempo a estimar (no menos a un año) mientras el Sistema de Emergencias 9-1-1 busca una solución integral para la autonomía completa. Al respecto ellos indican que tienen por norma no referirse a situaciones concretas que deban ser resueltas por la administración. No obstante, emiten una serie de consideraciones sobre el tema. La Contraloría concluye diciendo que la Procuraduría ha indicado la naturaleza jurídica del Sistema de Emergencias 9-1-1 como un órgano de desconcentración máxima del ICE con una personalidad jurídica instrumental que le permite administrar los bienes de los cuales puede ser titular, así como una gestión independiente del ICE; que al Sistema le corresponde realizar las acciones administrativas para la

gestión patrimonial y financiera correspondiente lo que comprende la administración de los recursos humanos y las labores contables que sean necesarias para esa gestión presupuestaria y patrimonial; y que en ejercicio de su independencia administrativa el Sistema puede contratar con el ICE la prestación de estos servicios de gestión y el hecho de que los servicios que el Sistema 9-1-1 preste al usuario sean gratuitos, no implica que si este los contrata deban ser igualmente gratuitos.

Conforme a lo anterior la Contraloría indica que si el Sistema ha adquirido servicios que supongan una contraprestación económica bajo una relación contractual válida y eficaz para proveerse del tráfico telefónico le corresponde a las administraciones valorar y determinar a partir de esos elementos junto con la asesoría jurídica la procedencia del monto a cancelar y el momento a partir del cual lo haría. De igual forma le indica a definir en coordinación con el ICE si es factible que los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas sigan corriendo en los servidores del ICE mientras se busca la autonomía.

A partir de las consideraciones anteriores emanadas por parte de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General esta Dirección considera que con respecto a estos temas la administración el 9-1-1 deberá definir lo siguiente:

- Definir mediante un acuerdo con el ICE la totalidad de la cuenta pendiente por pagar y establecer un cronograma de pagos en el cual se indique el monto que mensualmente cancelará por este concepto. Suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.*
- Definir la separación los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas de manera que sean asumidos por la administración de Sistemas de Emergencias 9-1-1 o mediante la subcontratación que éste defina de acuerdo a su figura jurídica. En caso de tomarse la decisión anterior, se debe establecer un cronograma de actividades y comunicarlo a la Superintendencia. En caso de considerar que la separación no es factible establecer un acuerdo con el ICE mediante el cual se establezca de forma consensuada el monto que el Instituto le cobrará al Sistema 9-1-1 por ejecutar estos servicios.*

Materiales y suministros

En la respuesta del Sistema de Emergencias del oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 234) también se suministró un detalle en cual se desglosaba los gastos más que se tiene planeado cubrir con este monto de 58.950 millones para Materiales y suministros, dentro de los montos más significativos se tienen los siguientes:

Cuadro Número 11
Sistemas de Emergencias 9-1-1
Cuenta Materiales y Suministros-Presupuesto 2013
En miles de colones

<i>Detalle de Gasto</i>	<i>Monto</i>	
<i>Reserva gestión fondos multas (En gastos de Materiales, Herramientas y Repuestos)</i>	24.010	
<i>Suministros de oficina</i>	11.400	
<i>Herramientas de áreas técnica</i>	5.000	
<i>Combustibles</i>	5.500	
<i>Alimentos y bebidas</i>	6.500	
	52.410	89%
<i>Total Materiales y Suministros - Presupuesto 2013</i>	58.950	100%

Fuente: Sistema de Emergencias 9-1-1 (Folio 288)

En lo que se refiere a la primer partida denominada Reserva gestión fondos multas de acuerdo a lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 este monto se sacaba como un rubro aparte ya que corresponde a gastos que serían financiados con el ingreso que se genera por las multas de llamadas indebidas al Sistema. De acuerdo al artículo 20 de la Ley 7566 el monto obtenido por este concepto debe ser utilizado para financiar campañas publicitarias y otras actividades educativas sobre el uso correcto de este Sistema por parte de los usuarios; además, deberá invertirse en mejorar los sistemas de comunicación y enlace con el Cuerpo de Bomberos, la Cruz Roja Costarricense, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), las municipalidades de todo el país, la Comisión Nacional de Emergencias, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) y las demás entidades, las instalaciones y el equipo propio, así como de las instituciones adscritas, relacionados directamente con la atención de la llamada y las emergencias. La Comisión Coordinadora deberá valorar, en el momento de preparar y aprobar el presupuesto ordinario, los proyectos que las instituciones antes mencionadas le presenten, y señalar cuáles serán incluidos para su financiamiento.

Bienes duraderos

En cuanto a esta partida en el Detalle del Presupuesto suministrado por la administración (Folio 289) se observa que 33 millones de colones serán destinados a modificar e instalar equipos en un vehículo. Dentro de este detalle

se encuentre nuevamente la partida de Reserva gestión fondos multas por 10 millones de colones, que al igual que en el apartado de Materiales y suministros corresponden a fondos cuyo origen de financiamiento será los ingresos que se generan por las multas derivadas de llamadas indebidas al Sistema.

Transferencias Corrientes:

En la respuesta del Sistema de Emergencias mediante el mismo oficio número 6020-911-DI-1497-2012 (Folio 236) se indica que está partida esta indirectamente ligada con la partida de Remuneraciones debido a que corresponde al gasto por Prestaciones Legales el cual se afecta por el incremento en los salarios (Remuneraciones). Adicionalmente en esta cuenta se hizo una reserva por 100 millones de colones para contingencias por fallos judiciales de reclamo por extras que tiene pendiente de resolver por parte de los tribunales de justicia.

3.6 Proyección de ingresos del mercado

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, lo cual fue analizado en secciones previas, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En vista de que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no presentó dentro del marco de la solicitud tarifaria la proyección de facturación telefónica del mercado, la SUTEL procedió a solicitar dicha información a los proveedores de telefonía fija y móvil del país mediante oficio 4576-SUTEL-DGM-2012.

En virtud de dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL:

- *VIRTUALIS S.A.*
- *CALLMYWAY NY S.A.*
- *AMNET CABLE COSTA RICA S.A.*
- *CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.*
- *COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A.*
- *TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.*
- *INTERTEL WORLDWIDE S.A.*
- *E-DIAY S.A.*
- *INTERPHONE S.A.*
- *TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.*
- *AMERICAN DATA NETWORKS S.A.*
- *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD*

La cifra total de facturación telefónica remitida por los anteriores proveedores asciende a 330.110.269.195,83 colones¹, sin embargo las cifras remitidas por dichos proveedores no son homogéneas en cuanto a su plazo, esto en razón de que los períodos de inicio operación de dichos operadores en el mercado varían, a continuación se detallan los períodos para los cuales fueron prestados los datos de cada operador:

- *VIRTUALIS S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.*
- *CALLMYWAY NY S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.*
- *AMNET CABLE COSTA RICA S.A. de setiembre 2011 a setiembre 2012.*
- *CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. de noviembre 2011 a setiembre 2012².*
- *COMUNICACIONES MULTIPLES JV DE COSTA RICA S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.*
- *TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.*
- *INTERTEL WORLDWIDE S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.*
- *E-DIAY S.A. de abril 2012 a setiembre 2012.*
- *INTERPHONE S.A. setiembre 2012.*
- *TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A. de octubre 2011 a setiembre 2012.*
- *AMERICAN DATA NETWORKS S.A. de abril 2012 a setiembre 2012.*
- *INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD de abril 2012 a setiembre 2012 para los servicios de telefonía fija básica, pública y telefonía móvil y de enero 2012 a setiembre 2012 para telefonía IP.*

El hecho de que las declaraciones presentadas no fueran consistentes en plazo, obligó a la DGM a llevar a cabo una anualización de los montos de facturación remitidos, así se procedió a anualizar dicha información de la siguiente manera: primero, se tomaron los datos remitidos por cada operador y dividiéndolos entre el número de meses remitidos, esto con el objetivo de contar con un dato mensual; segundo, la cifra mensual obtenida para cada operador se multiplicó por doce con el objetivo de obtener una cifra anual. Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra estimada de facturación telefónica para el año fiscal 2012, la cual asciende a 331.294.325.205,59 colones.

¹ Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-341-2012 de las 09:45 horas del 14 de noviembre de 2012 y en la RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 09 de enero de 2013.

² El dato inicial remitido por CLARO CR TELECOMUNICACIONES se toma como erróneo, en virtud de que es severamente inferior al dato reportado en el período fiscal anterior, cuando dicha empresa sólo contaba con dos meses de operación en el mercado, razón por la cual se trabajó con los datos remitidos por dicha empresa el año anterior.

Para proyectar la cifra correspondiente a 2013 se empleó como tasa de crecimiento, la tasa definida por SUTEL para la proyección de ingresos del mercado que se emplea para calcular el canon de regulación en el marco de aprobación del presupuesto por parte de la Contraloría General de la República, que es de un 5%. Con lo cual la cifra de ingresos proyectada asciende a 347.859.041.465,87 colones.

Esta última cifra es la que se emplea posteriormente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

3.7 Definición de la Tarifa

Para comprobar si efectivamente el Sistema de Emergencias del 9-1-1 requiere del 1% que solicita de la facturación telefónica para cumplir a cabalidad con sus funciones, considera esta Dirección que el primer paso que se debe realizar es una proyección de ingresos de telefonía de todos los operadores autorizados para dar tal servicio en el año 2013.

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7566, el Sistema de Emergencias 9-1-1 se financiará con la retención en la facturación de telefonía que realicen los operadores a todos los abonados y usuarios de los servicios de telefonía. La tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. En este caso, la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

De acuerdo a la información presentada el Sistema de Emergencias requiere de ¢4.131.409 miles de colones para llevar a cabo sus funciones en el periodo 2013. Del total anterior ¢4.081.409 miles de colones corresponden al 1% de los ingresos proyectados por el ICE y el restante ¢50.000 miles de colones a la proyección de ingresos por multas e intereses. Por lo tanto para efectos del cálculo de la tarifa solo se deben considerar los ¢4.081.409.

Asimismo, a dicho monto se le debe adicionar o restar el resultado de la última liquidación presupuestaria.

Para determinar el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2013, considerando el presupuesto y el superávit o déficit acumulado se realizó el siguiente cálculo:

Cuadro Número 12
Sistema de Emergencias 9-1-1
Determinación requerimientos de financiamiento
Año 2013
Miles de colones

Periodo	Ingresos	Egresos	Superavit o Déficit
<i>Dic-2010</i>			<i>(57.813)</i>
<i>Dic-2011</i>	<i>2.448.629</i>	<i>3.355.209</i>	<i>(906.580)</i>
<i>Nov-2012</i>	<i>1.975.840</i>	<i>3.043.586</i>	<i>(1.067.746)</i>
<hr/>			
<i>Superavit/Déficit acumulado a Nov 2012</i>			<i>(2.032.139)</i>
<i>Presupuesto año 2013</i>			<i>¢4.081.409</i>
<i>Requerimientos financiamiento año 2013</i>			<i>¢6.113.548</i>
<hr/>			
<i>Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de las Liquidaciones Presupuestarias proporcionados por el Sistema de Emergencias 9-1-1.</i>			
<hr/>			

De acuerdo al cuadro anterior, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias para el año 2013 asciende a ¢6.113.548 considerando el déficit acumulado a Noviembre 2012 y en los años anteriores.

Según el artículo 7, de la Ley 7566, la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal. La tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica.

Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢6.113.548 entre el 1% de la facturación telefónica de todo el mercado.

Cuadro Número 13
Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1
Año 2013
Miles de colones

<i>Ingresos del Mercado</i>	347.859.041.466
<i>1% Ingresos del Mercado</i>	3.478.590.415
<i>Requerimientos de Financiamiento del 9-1-1</i>	6.113.548.000
<i>Peso sobre Ingresos</i>	1.76%
<i>Tarifa propuesta</i>	1%

El dato resultante asciende a 1.76% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación por usuario, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2013 se debe mantener en el tope del 1%. Es importante mencionar que a pesar de que el ejercicio previamente presentado señala que debiera ser una proporción mayor al 1%, no solo debe considerarse la restricción legal que le establece un tope, sino que debe tomarse en cuenta que el mercado en la actualidad está en un proceso de acomodo y reestructuración, y ante la ausencia de cifras específicas de proyección por operador, el crecimiento del 5% podría resultar un tanto conservador.”

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la *cuarta* que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, y en la resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012 fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al sistema de emergencias 9-1-1. (Ver expedientes números SUTEL-ET-001-2009, SUTEL-ET-001-2010 y SUTEL-ET-003-2011).
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud tarifaria planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2012 el que alcanza la suma de ¢4.085.955 miles de colones, los cuales requieren que el tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación considerando una proyección de ingresos realizada por la Gerencia de Clientes del ICE y determinando cada partida del presupuesto tomando como base total el 1% de dichos ingresos, los cuales ascienden a ¢3.851.769, miles de colones. A dichos ingresos se le suma la proyección basada en análisis de tendencia por regresión lineal hecha por el Área de Finanzas del Sistema de Emergencia 9-1-1 de los ingresos de los operadores privados que asciende a ¢229.640 miles de colones y de las multas las cuales ascienden a ¢50.000 miles de colones, para un total de ¢4.131.409 miles de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2013.

- VI. Que la solicitud tarifaria por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 no considera las liquidaciones presupuestarias correspondientes, las cuales deben ser consideradas para determinar si existe un déficit o superávit acumulado que se debe incluir en la determinación de requerimientos de financiamiento para el año 2013.
- VII. Que existe una sub ejecución del presupuesto, en el periodo 2011, el cual fue ejecutado en un 79%. Por su parte, en el periodo setiembre 2012 fue solamente ejecutado en un 58%, es decir que a primera instancia se podría deducir que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no ha tenido la capacidad para ejecutar el presupuesto en su totalidad.
- VIII. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el análisis de las liquidaciones presupuestarias, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final y trasladado al Sistema por los operadores del servicio de telefonía.
- IX. Que para el 2011 la liquidación presupuestaria determinó un déficit de ¢-906.580 miles de colones y para noviembre 2012 también se generó un déficit de ¢-1.067.746 miles de colones, datos que demuestran que lo recibido por el Sistema de Emergencias 9-1-1 en esos periodos no fue suficiente para llevar a cabo todas sus operaciones.
- X. Que en la determinación de la tarifa para el año 2013 se liquidó el déficit acumulado a noviembre del 2013, en la fijación de la tarifa para el periodo 2013 se debe considerar el superávit o déficit acumulado a noviembre del 2012, que en este caso incluiría también el año 2010 el cual no ha sido liquidado.
- XI. Que de conformidad con lo anterior, se procedió a liquidar los *ingresos* percibidos y los *egresos* desembolsados por el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante los periodos 2011 y el 2012, obteniéndose un déficit acumulado de ¢2.032.139 miles de colones.
- XII. Que considerando el presupuesto del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2013, se obtiene que los *requerimientos de efectivo* alcanzan la suma de ¢6.113.548 miles de colones, los cuales provienen de la suma del déficit acumulado (¢2.032.139 miles de colones) y el presupuesto del año 2013 (¢4.081.409 miles de colones).
- XIII. Que para determinar que los requerimientos de financiamiento por parte del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el año 2013 no exceden al 1% de los ingresos de telefonía de todo el mercado se procedió a realizar una proyección de ingresos de operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XIV. Que actualmente brindan servicios de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1 las siguientes empresas: American Data Networks S.A., Amnet Cable Costa Rica S.A. (TIGO), Call My Way S.A., Claro Telecomunicaciones CR S.A. (CLARO), E-Diay S.A., Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Interphone S.A., Intertel Worldwide S.A., Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), R&H Internacional Telecom Services S.A., Telecable Económico T.V.E. S.A., Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. (MOVISTAR), Televisora de Costa Rica S.A. (TUTO MÓVIL), Virtualis S.A. (FULL MÓVIL).

- XV.** Que en el período 2012 no brindaron servicios de telefonía las siguientes empresas Telecable Económico T.V.E. S.A.
- XVI.** Que las empresas Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM, S.A. y R&H International Telecom Services, S.A. no brindaron la información solicitada en el oficio 4576-SUTEL-DGM-2012 (El acta de notificación del citado oficio es visible a folios 202 al 204 y 205 al 207)
- XVII.** Que para el respectivo análisis la Superintendencia de Telecomunicaciones cuenta solamente información de las siguientes empresas: American Data Networks S.A., Amnet Cable Costa Rica S.A. (TIGO), Call My Way S.A., Claro Telecomunicaciones CR S.A. (CLARO), E-Diay S.A., Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Interphone S.A., Intertel Worldwide S.A., Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM), R&H Internacional Telecom Services S.A., Telecable Económico T.V.E. S.A., Telecomunicaciones Integrales de Costa Rica TICOM S.A., Telefónica de Costa Rica TC S.A. (MOVISTAR), Televisora de Costa Rica S.A. (TUTO MÓVIL), Virtualis S.A. (FULL MÓVIL).
- XVIII.** Que debido a que no existen datos históricos del mercado ni datos que permitan estimar con base en el comportamiento pasado el posible desempeño para el 2013, se consideró viable e incluso congruente con otras aplicaciones internas similares, utilizar una tasa de crecimiento para el año 2013 del 5%, tasa que ha sido utilizada por la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y presentado ante la Contraloría de la República para efectos de aprobación del presupuesto de éste órgano regulador.
- XIX.** Que al aplicar el porcentaje estimado en un 5% para el crecimiento del mercado de telefonía, la suma total de ingresos en telefonía esperados en el año 2013 asciende a ¢347.859.041.465,87.
- XX.** Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias se dividió la suma de ¢6.113.548 miles de colones (requerimiento de financiamiento año 2013) entre el 1% de la facturación telefónica de todo el mercado:

Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1

Año 2013

Ingresos del Mercado		347.859.041.466
1% Ingresos del Mercado		3.478.590.415
Requerimientos de Financiamiento del 911		6.113.548.000
Peso sobre Ingresos		1,76%
Tarifa propuesta		1%

Fuente: Oficio 214-SUTEL-DGM-2013.

- XXI.** Que el dato resultante asciende a 1,76% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2013 se debe mantener en el tope del 1%.
- XXII.** Que de conformidad con la resolución tarifaria RRG-3968-2004 del 29 de setiembre de 2004, el Sistema de Emergencias 9-1-1 debe reconocerle al ICE un 3,86% de los ingresos que le corresponden, en virtud de los servicios de facturación y recaudación que le brinda dicha Institución.
- XXIII.** Que el recargo porcentual por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a las restantes empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

B. ANÁLISIS DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA

- XXIV.** Que en el Informe técnico jurídico rendido en el oficio 214-SUTEL-DGM-2013 la Dirección General de Mercados valoró los argumentos presentados por el Instituto Costarricense de Electricidad de la siguiente manera:

“4.1. Sobre la sub-ejecución presupuestaria y el crecimiento de los gastos proyectados

Se considera que lleva razón el oponente al indicar que la documentación presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 para justificar sus costos de operación para el año 2013 no sólo muestra una sub-ejecución al presupuesto del 2012, sino que también carece de una adecuada justificación del crecimiento de dichos costos, máxime si se considera la mencionada sub-ejecución presupuestaria.

En virtud de lo anterior, y a efectos de valorar la situación presupuestaria real del Sistema de Emergencias 9-1-1 se considera prudente llevar a cabo un estudio que analice detalladamente tanto los gastos como los ingresos de dicho Sistema, determinando la situación financiera real del mismo.

Pese a lo anterior, debe tener claro el oponente que conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 7566 actualmente está establecido que la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica.

4.2. Sobre el pago de la deuda que mantiene el Sistema de Emergencias 9-1-1 y de los servicios de telecomunicaciones y corporativos que le provee el ICE a dicho Sistema

Respecto a la administración presupuestaria del Sistema de Emergencias 9-1-1 ha indicado la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-318-2011 del 16 de diciembre de 2011 que la personalidad jurídica instrumental de dicho Sistema “tiene como objeto atribuir al organismo autonomía presupuestaria”, además de que le otorga al Sistema de Emergencias 9-1-1 “de una capacidad de administrar bienes propios, incluidos recursos financieros”.

En lo que respecta al pago de servicios que le provee el ICE al Sistema de Emergencias 9-1-1 la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-PG-354 ha indicado lo siguiente:

“... que al Sistema le corresponde realizar las acciones administrativas para la gestión patrimonial y financiera correspondiente, es decir, posee capacidad contractual, lo que comprende además la administración de recursos humanos y las labores contables que sean necesarias para esa gestión presupuestaria y patrimonial; y que en ejercicio de su independencia administrativa el Sistema puede contratar con el ICE la prestación de esos servicios de gestión. Asimismo, indicó que el hecho de que los servicios que el Sistema 9-1-1 preste al usuarios serán gratuitos, ello no implica que si éste los contrata deban ser igualmente gratuitos.

De conformidad con lo anterior, al tener tanto el ICE como el Sistema 9-1-1 potestades para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí mismos, si el Sistema ha recibido algún servicio que suponga una contraprestación económica bajo una relación contractual válida y eficaz para proveerse del tráfico telefónico, en ese contexto le corresponde a esa Administración valorar y determinar de esos elementos, entre otros, con la asesoría jurídica y técnica que corresponda, la procedencia del monto a cancelar y el momento a partir del cual procedería” (lo destacado es intencional).

Finalmente, respecto a la posibilidad de que la SUTEL ordene al Sistema de Emergencias 9-1-1 el pago de la deuda que mantiene dicho Sistema con el ICE, se tiene primero que en ninguno de los Por Tanto de la resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero de 2012 se ordenó al Sistema de Emergencias 9-1-1 tomar las provisiones para hacer frente al pago de dicha deuda, como lo indica el oponente, sino que simplemente se indicó lo siguiente:

“Recomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un análisis más extenso de las observaciones planteadas por el ICE en relación con la deuda que tiene el Sistema de Emergencias 9-1-1 con dicha Institución”.

En ese mismo sentido, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-071-2012 del 14 de marzo de 2012 indicó lo siguiente:

“No forma parte de las competencias atribuidas por el legislador a la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobar el precio del contrato o monto que deba pagar el Sistema al ICE por los servicios ya prestados”.

De lo anterior se concluye que son el Sistema de Emergencias 9-1-1 y el ICE, como personas jurídicas independientes, los entes que cuentan con la debida competencia para determinar tanto lo referente al pago de la deuda que posee el Sistema de Emergencias 9-1-1 con el ICE, como el pago que debe efectuar dicho Sistema de Emergencias al ICE por los servicios que éste le presta; así se concluye que no es la SUTEL, mediante el actual proceso de fijación tarifaria, quien tiene

que resolver respecto a ambos temas, por lo anterior no se acepta la petitoria del oponente en cuanto a que SUTEL establezca la obligación al Sistema de Emergencias 9-1-1 de cancelar en el corto plazo las obligaciones que actualmente tiene con el ICE”.

XXV. Que así las cosas, la oposición formulada por el ICE en la audiencia pública debe ser rechazada ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 7566 la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica.

XXVI. Que como lo indica la Dirección General de Mercados en relación al pago que debe hacer el Sistema de Emergencias 9-1-1 al ICE por la deuda que posee y los servicios que le presta el ICE; no es la SUTEL, mediante el actual proceso de fijación tarifaria, quien tiene que resolver ambos temas, por lo anterior no se acepta la petitoria del oponente en cuanto a que SUTEL establezca la obligación al Sistema de Emergencias 9-1-1 de cancelar en el corto plazo las obligaciones que actualmente tiene con el ICE.

C. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

XXVII. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013, analizo con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

“ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A. visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375.”

XXVIII. Que el 15 de enero del 2013 (NI-253), mediante oficio 6000-26-2013 del 14 de enero del 2013, el señor Carlos Luis Mecutchen Aguilar, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), cédula jurídica número 4-000-042139 interpuso un recurso de reconsideración contra la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013, alegando que es contradictoria a la RCS-341-2012 de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012.

XXIX. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sesión ordinaria número 071-2012, celebrada el 14 de noviembre del 2012, mediante el acuerdo 006-071-2012 aprobó la resolución número RCS-341-2012 de las 9:45 del 14 de noviembre del 2012, en la cual declaró confidencial por un plazo de cinco (5) años de los ingresos

desagregados por servicio de telecomunicaciones por considerarse que el mismo es suficiente para proteger el valor comercial de los datos suministrados, los indicadores antes mencionados pertenecientes a las siguientes categorías:

- XXX.** Que la Dirección General de Mercados en el oficio N° 0199-SUTEL-DGM-2013 del 22 de enero del 2013, estimó que en ambas resoluciones se declara la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, pero se le da una protección distinta. Por consiguiente, se debe acoger el recurso de reposición interpuesto por el ICE, y ampliar el plazo de confidencialidad de la información a cinco años.
- XXXI.** Que se acoge el recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013, y modifica parcialmente dicha resolución para que indique que la confidencialidad es por el período de cinco (5) años, en lo demás queda incólume.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, la Ley General de Administración Pública, ley 6227, Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, ley 7566, y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1.** Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
- 2.** Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en el pliego tarifario vigente.
- 3.** Indicar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria deberá continuar presentando un detalle de los ingresos recibidos por concepto de las multas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 7566 y del destino dado a esos recursos.
- 4.** Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria y dentro de los siguientes seis meses deberá presentar una **auditoría de toda su operación a través de sus estados financieros** (*balance general, estado de resultados, flujo de efectivo, auxiliar de inversiones y estado de cambios en el patrimonio*), para los períodos 2011 y 2012 a la Dirección General de Mercados, a efecto de que esta oficina pueda analizar adecuadamente la eficiente administración del Sistema.

5. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que para efectos de una próxima fijación tarifaria debe llegar a un acuerdo con el ICE sobre la totalidad de cuenta pendiente por pagar y establecer un cronograma de pagos en el cual se indique el monto que mensualmente cancelará por este concepto y suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
6. Ordenar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un estudio para la separación de los procesos de administración de presupuesto, finanzas y planillas y establecer un cronograma para este proceso y comunicarlo a la Superintendencia y suministrar a la SUTEL copia de este acuerdo.
7. Recomendar al Sistema de Emergencias 9-1-1 que realice un estudio para valorar si el 1% establecido en la Ley es suficiente para que el Sistema de Emergencias 9-1-1 pueda operar sin pérdidas.
8. Rechazar la oposición formulada en la audiencia pública por el Instituto Costarricense de Electricidad.
9. Acoger el recurso de reposición interpuesto por el ICE, modificar parcialmente la resolución número RCS-001-2013 de las 12:15 horas del 9 de enero del 2013 y declarar confidencial por el **período de cinco (5) años** los folios 348 y 349 del oficio 4820-SUTEL-DGM-2012 del 20 de noviembre del 2012 y la información la suministrada por: Virtualis S.A. (FULL MOVIL) visible a folio 227; Telecable Económico TVE, S.A visible a folio 228; Call My Way N.Y., S.A. visible a folios 229 y 321; Amnet Cable Costa Rica, S.A. visible a folio 230; Claro C.R Telecomunicaciones, S.A. visible a folio 231; Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica, S.A. (MULTICOM) S.A. visible a folios 232 y 233; Televisora de Costa Rica, S.A. (TUYO MÓVIL) visible a folio 323; Intertel Worldwide S.A. visible a folio 326; E-Diay S.A visible folio 327; Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) visible a folios 331, 371, 379 y 381; Interphone, S.A. visible a folios 341 y 343; Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (MOVISTAR) visible a folio 345; y American Data Networks, S.A. visible a folio 375. En el resto quedo incólume la resolución.
10. Publicar en el diario oficial *La Gaceta* la presente resolución, la cual entrará en vigencia a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.
11. Remitir una copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL-GCO-TMI-002-2012.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Notifíquese y publíquese.—Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. 776-13.—Solicitud 776-020-13.—(IN2013015081).